

**ESTATUTO DEL MEDICO EMPLEADO**

**CAPITULO I**

**DE SU NATURALEZA Y FINES**

**ARTÍCULO 1.-** El Estatuto del Médico Empleado es un conjunto de normas que regula los derechos y obligaciones entre Organismos del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas y Privadas, y los profesionales médicos que trabajan a su servicio.

**ARTÍCULO 2.-** Se entiende por Médico Empleado a los que trabajan en Organismos del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas y Privadas, sujetos a remuneración mensual.

**ARTÍCULO 3.-** Los Médicos que prestan servicios en las Fuerzas Armadas de la Nación, quedan excluidos del campo de aplicación de este Estatuto, con excepción del Capítulo de Incompatibilidades.

**CAPITULO II**

**DEL INGRESO AL SERVICIO**

**ARTÍCULO 4.-** Para ser considerado Médico Empleado, comprendido dentro del campo de aplicaciones del presente Estatuto se requieren cumplir los siguientes requisitos.

- a) Poseer Título Profesional, otorgado o revalidado conforme a las leyes vigentes de la Nación y solamente por las Universidades que cuentan con Facultades de Ciencias de Salud con Carrera de Medicina.
- b) Estar inscrito en el Colegio Médico Departamental.
- c) Prestar servicios profesionales médicos a Organismos del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas y Privadas.

**ARTÍCULO 5.-** La designación de un Médico Empleado en cargos vacantes o de nueva creación, en los Organismos del Gobierno Central, Institucionales Descentralizadas y Empresas Públicas y privadas, se hará por concurso de méritos, públicamente convocado con carácter nacional, y en determinadas circunstancias, complementado con examen de competencia.

**ARTÍCULO 6.-** La designación para los cargos de máxima responsabilidad directiva y administrativa, en los que además de la idoneidad pueda requerirse la confianza personal de las autoridades superiores, se hará de una terna integrada por los postulantes que ocuparen los tres primeros lugares del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 7.-** Los concursos de méritos y examen de competencia, serán calificados por un tribunal médico, integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, que será el Presidente;
- b) Un representante de la Institución empleadora.
- c) Un representante del Colegio Médico Departamental;
- d) El Jefe Médico del Servicio correspondiente;
- e) Un representante de la Sociedad Científica respectiva, siempre que exista en la localidad.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 8.-** El Médico Empleado goza de los siguientes Derechos:

- a) De inamovilidad en su trabajo, no pudiendo ser destituido ni removido de sus funciones sin previo proceso que compruebe y justifique la sanción;
- b) De traslado a otra localidad por razones de salud debidamente comprobada, conservando la misma categoría y remuneración;
- c) A recibir una remuneración de acuerdo al nivel administrativo del cargo;
- d) A la carrera funcionaria, sobre la base de su idoneidad;
- e) A la especialización y actualización de conocimientos médicos, mediante la concesión de becas con goce de haber, de acuerdo a ley;
- f) A todos los beneficios que para empleados y trabajadores acuerdan las leyes respectivas; u otorguen las instituciones donde el médico ejerce sus funciones;
- g) A Participar en concursos de méritos y exámenes de competencia;
- h) A la agremiación, de acuerdo al artículo 4º del Estatuto Orgánico del Colegio Médico de Bolivia.
- i) A su reincorporación al Organismo o Institución donde prestaban servicios;
  - Después de viaje de estudios, debidamente certificado;

- Al término de las funciones de: Ministro de Estado, Subsecretario, Director Nacional de Salud, representante nacional, comisiones científicas, misión diplomática, contratación por organismos internacionales y otros que hayan sido declarados en comisión de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.-** El Médico Empleado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas del presente Estatuto;
- b) Cumplir con las normas, métodos y sistemas de trabajo de la Institución empleadora;
- c) Guardar al enfermo el respeto y consideración que merece y brindarle su ayuda moral;
- d) Compartir: con sus compañeros de trabajo, sus propias experiencias y conocimientos;
- e) Demostrar responsabilidad y dedicación en el cuidado de los enfermos.
- f) Respetar y cumplir los preceptos del Código de Ética Médica.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL REGIMEN DE TRABAJO E INCOMPATIBILIDAD**

**ARTÍCULO 10.-** Dentro del régimen de trabajo, las labores de los médicos empleados, se registrará en base a la siguiente clasificación;

- a) Jornada de medio tiempo, con tres horas diarias de trabajo continuo;
- b) Jornada de tiempo completo, con seis horas diarias de trabajo continuas o discontinuas;
- c) Jornada de dedicación exclusiva, de ocho horas diarias mínimas de trabajo, en una sola institución;
- d) Jornada especial de 24 horas diarias, en días alternos, en horas del día y de la noche y días feriados, para médicos de guardia en servicios de emergencia, con equivalencia a jornada de dedicación exclusiva;
- e) Médicos rurales, sujetos a regulaciones especiales.

**ARTÍCULO 11.-** En condiciones excepcionales, por falta de número adecuado de profesionales o especialistas en un determinado lugar, el Colegio Médico Departamental

podrá autorizar la ampliación de la jornada completa de un médico por dos horas diarias más, por un plazo no mayor de un año, que podrá renovarse.

**ARTÍCULO 12.-** Ningún Médico Empleado, podrá contratarse por jornadas diferentes a las señaladas en los artículos 10° y 11°, a menos que se trate de labores eventuales y por tiempo fijo.

**ARTÍCULO 13.-** Los Médicos Empleados, que trabajan a medio tiempo en una Institución, podrán acumular otro cargo por igual tiempo en la misma u otra Institución, dentro de la misma especialidad y horario de trabajo diferentes.

**ARTÍCULO 14.-** El Médico Empleado que trabaja a tiempo completo, está incompatibilizado para desempeñar otro cargo rentado, pero goza del derecho del ejercicio privado de la medicina y labor docente universitaria, bajo el sistema de extensión de horario del artículo 11°, siempre que se trate de la sala de Hospital o Laboratorio donde dicte la Cátedra.

**ARTÍCULO 15.-** Los médicos con renta de vejez o jubilación nacional o de Organismos Internacionales, no podrán ejercer labor rentada como médicos empleados. El jubilado a medio tiempo, podrá desempeñar un cargo a medio tiempo, siempre que no esté en la edad máxima.

**ARTÍCULO 16.-** Ningún Médico Empleado, podrá contratarse en dos cargos con especialidades diferentes ni en horarios simultáneos, salvo casos especiales que serán resueltos por la Comisión de Incompatibilidades.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando las necesidades o el volumen de atenciones no justifiquen la contratación, por parte de una institución, de un médico o especialista determinado, sus servicios deberán solicitarse en forma particular y a libre elección del paciente, salvo las disposiciones sobre seguridad Social.

**ARTÍCULO 18.-** La ejecución y control de las normas señaladas en el presente Capítulo, estará a cargo del, Comité Nacional de Incompatibilidades y de los Comités Distritales, de Incompatibilidades, de acuerdo al Decreto Supremo N° 10370:

- a) El Comité Nacional de Incompatibilidades estará .constituido por: El. Director General de Salud Pública que actuará de Presidente; el Director de, la División de Atención Médica, del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, un representante de la Contraloría General de la República un representante del Colegio Médico de Bolivia; un representante del Colegio de Odontólogos de Bolivia y un representante del Colegio de Bioquímica y Farmacia de Bolivia. Actuará el representante de cada institución colegiada cuando le corresponda conocer sobre el profesional del respectivo Colegio;
- b) Los. Comités Distritales de Incompatibilidades, estarán constituidos por: El Director de la Unidad Sanitaria respectiva, que actuará como Presidente; un representante de la Contraloría Departamental; un representante de cada uno de

los, Colegios Médicos, dentistas y bioquímicos farmacéuticos. Actuará el representante del Colegio respectivo cuando se conozca de un caso profesional que corresponda al Colegio.

**ARTÍCULO 19.-** Concluye el ejercicio de un cargo de Médico Empleado, en los casos siguientes:

- a) Supresión del cargo;
- b) Aceptación de renuncia;
- c) Exoneración con previo proceso;
- d) Aceptación de otro cargo que dé lugar a incompatibilidad;
- e) Retiro por vejez y jubilación,

**ARTÍCULO 20.-** Los casos de incompatibilidad producen la vacancia del cargo anterior. Los médicos empleados que sean designados a Ministros de Estado, Sub-Secretarios, Director Nacional de Salud, Rectores de las Universidades, Decanos y coordinador de las Facultades de Ciencias de la Salud, serán declarados en comisión sin goce de haber, por el tiempo que duren sus funciones.

**CAPITULO V**  
**DE LAS REMUNERACIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Los Médicos Empleados tendrán una remuneración mensual básica, calculada, sobre la jornada de trabajo conforme al artículo 10º y proporcional al tiempo contratado.

**ARTÍCULO 22.-** Se reconoce el sueldo básico o salario mínimo vital móvil que todos los organismos del Gobierno Central, Instituciones. Descentralizadas y Empresas Públicas y Privadas, están obligadas a pagar a los médicos empleados que trabajan a su servicio, sin perjuicio de una mayor remuneración

**ARTÍCULO 23.-** Se establece el derecho Médico Empleado al bono de antigüedad profesional y funcionaria cuyo porcentaje será determinado por los empleadores,

**ARTÍCULO 24.-** Se establece el sueldo a la función, que estará en relación con la responsabilidad, técnico-administrativa del cargo, con incrementos al salario básico no superiores al 100%, de acuerdo a escala jerárquica.

**ARTÍCULO 25.-** Los Médicos Empleados que trabajan en zonas fronterizas o en condiciones que sean necesarios estimular, tendrán derecho a bonificación del 20 al 50% sobre el sueldo básico, calificados por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

**ARTÍCULO 26.-** Para los Médicos Empleados con jornadas especiales de trabajo, como servicio de emergencia, trabajo nocturno y en días feriados, tendrán una compensación del 25% sobre el sueldo básico. Se excluye de este beneficio a los médicos residentes contratados a plazo fijo y en plan de estudios o perfeccionamiento.

**ARTÍCULO 27.-** El sueldo o salario mensual a que se refieren los artículos anteriores, corresponde a la remuneración por ser vicios profesionales y no incluye las asignaciones o subsidios familiares, categorías primas anuales o semestrales, alquileres, pulpería y otros beneficios establecidos, de acuerdo a las disposiciones vigentes en cada entidad y en igualdad de condiciones con otros empleados.

**ARTÍCULO 28.-** EL Sueldo Básico que las entidades deben pagar a sus, médicos empleados, será fijado por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Asuntos: Sindicales.

**CAPITULO VI  
DE LA FUNCIÓN TÉCNICO  
ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 29.-** Se consideran Médico Empleados con responsabilidad técnico administrativa, a quienes desempeñan jefaturas y subjefaturas con jurisdicción nacional, departamental y distrital, o los Directores de Hospitales de más de 50 camas a los Directores de Policlínicos y Centros de Salud con una cobertura mayor de 50.00 habitantes.

**ARTÍCULO 30.-** Para optar un cargo de responsabilidad técnico administrativo se precisan cumplir los siguientes requisitos.

- a) Especialización calificada para las funciones inherentes al cargo;
- b) Antigüedad profesional de 10 años para jefaturas y subjefaturas nacionales y de 5 años para jefaturas distritales, dirección de hospitales, policlínicos y centros de salud;
- c) Presentación de un proyecto de organización técnico-administrativo, de acuerdo a la naturaleza y jerarquía del cargo

**ARTÍCULO 31.-** La provisión de los cargos de responsabilidad técnico-administrativa, se cumplirá mediante concursos de méritos, y en determinadas circunstancias, complementando con examen de competencia.

**ARTÍCULO 32.-** La jornada de trabajo de los Médicos Empleados con responsabilidad técnico administrativa, será de dedicación exclusiva o de tiempo completo.

**ARTÍCULO 33.-** Los cargos de responsabilidad técnico administrativa, tendrán una duración limitada de dos años, a cuyo término quedarán en vacancia, debiendo convocarse de inmediato a concurso de méritos para su provisión.

**ARTÍCULO 34.-** Los Médicos Empleados que cesen en sus funciones técnico-administrativas, podrán concurrir al concurso de méritos del mismo cargo y cuantas veces lo deseen.

En caso de no ser reelegido, la institución reincorporará al cargo que ocupaba con anterioridad u otro similar, con pago de beneficios sociales calculado sobre la diferencia entre una y otra remuneración.

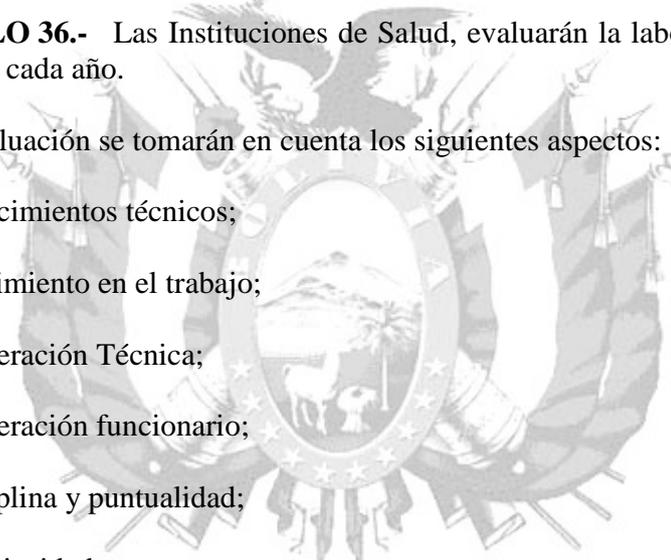
**ARTÍCULO 35.-** El nombramiento interino de Médicos Empleados con responsabilidad técnico - administrativa, no podrá exceder a noventa días. Vencido el término se procederá a la designación del titular, mediante concurso de méritos, excepto en los casos de reemplazo por enfermedad o comisión del titular.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Las Instituciones de Salud, evaluarán la labor individual de los Médicos Empleados cada año.

Para la evaluación se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- 
- a) Conocimientos técnicos;
  - b) Rendimiento en el trabajo;
  - c) Cooperación Técnica;
  - d) Cooperación funcionario;
  - e) Disciplina y puntualidad;
  - f) Laboriosidad;
  - g) Salud.

**ARTÍCULO 37.-** Para los efectos del artículo anterior, cada institución de salud, aplicará el Reglamento de Calificaciones y Evaluación preparado por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, con la participación del Colegio Médico.

**ARTÍCULO 38.-** La evaluación de los Médicos estará a cargo de comisiones médicas en cada Organismo, Institución o Empresa, las que deberán contar con un representante del Colegio Médico Departamental.

**ARTÍCULO 39.-** La calificación de servicios se expresará como:

- a) Distinguida;

- b) Buena;
- c) Regular;
- d) Mala.

**ARTÍCULO 40.-** La evaluación de servicios tendrá por objeto estimular y fortalecer el espíritu de superación de los Médicos Empleados eficientes, para fines de puntaje en los Concursos de Méritos.

**ARTÍCULO 41.-** La calificación mala, en dos años consecutivos y regular en tres años consecutivos, dará lugar a la instauración de proceso administrativo por parte del Organismo, Institución o Empresa con participación del Colegio Médico para determinar su situación ulterior.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y COMISIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Los Médicos Empleados tienen derecho a vacaciones anuales remuneradas, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 43.-** Los médicos radiólogos, radioterapeutas y otros expuestos a radiaciones, tendrán derecho a 15 días extras de vacación anual remunerada, alejada por lo menos en 4 meses de la vacación anual ordinaria,

**ARTÍCULO 44.-** Se prohíbe la compensación de vacaciones en dinero, salvo el caso de terminación de servicios.

**ARTÍCULO 45.-** Siendo la vacación anual un descanso obligado, se prohíbe igualmente su acumulación por más de dos años.

**ARTÍCULO 46.-** Además de la vacación anual, los Médicos Empleados, tienen derecho a licencias remuneradas en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad y maternidad, conforme a la ley;
- b) Por otras causas señaladas en los Reglamentos Internos de las Instituciones Públicas y Descentralizadas.

**ARTÍCULO 47.-** Las licencias de mayor tiempo, por cualquiera de las razones señaladas en el artículo anterior, serán imputadas a la vacación anual.

**ARTÍCULO 48.-** Los Organismos del Estado, Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas y Privadas, facilitarán la asistencia de sus Médicos Empleados a cursos de especialización o actualización y a congresos científicos nacionales o extranjeros,

## G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

concediéndoles la licencia correspondiente por el tiempo estrictamente necesario, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Con goce de haber en los casos siguientes:
  - Para la realización de estudio de especialización en centros debidamente calificados y de necesidad para la institución.
  - Para la participación oficial a Congresos científicos, nacionales o extranjeros, congresos gremiales, en calidad de miembro oficial, relator, correlator o invitado especial.
- b) Sin goce de haber, en los casos siguientes:
  - Pasa la participación a congresos científicos, sin representación oficial, de acuerdo a las disposiciones internas contempladas en los reglamentos de cada institución.
  - Por motivos particulares, hasta un máximo de 60 días.

**ARTÍCULO 49.-** Aparte de los casos especificados, las instituciones otorgarán becas de estudio de acuerdo a sus necesidades y requerimientos internos, las que serán concedidas mediante concurso de méritos. El monto de la beca estará de acuerdo con el costo de estudios y de vida del país o lugar donde se realiza. Además seguirá percibiendo el sueldo correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Los Médicos Empleados que realicen estudios de especialización o actualización de conocimientos, con o sin goce de haber, no perderán el derecho de acumulación de antigüedad funcionaria por el tiempo de duración de los estudios.

**ARTÍCULO 51.-** El derecho al goce de becas y su declaración en comisión de servicios, sólo podrá ejercitarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los estudios se realicen en una institución de reconocida categoría científica;
- b) Que las materias en cuestión guarden relación con el cargo o especialidad;
- c) Que el Médico Empleado tenga una antigüedad mínima de dos años en la institución.

### **CAPITULO IX**

#### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 52.-** El Médico Empleado que incurra en omisiones en el cumplimiento de los deberes o infracciones a las obligaciones que le impone el presente Estatuto, será sancionado con una medida disciplinaria de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Amonestación;
- b) Censura por escrito;
- c) Multa de uno a quince días de haber;
- d) Suspensión temporal del trabajo sin goce de haber;
- e) Traslado;
- f) Petición de renuncia;
- g) Destitución.

**ARTÍCULO 53.-** La imposición de sanciones de los incisos d) e) f) y g) del artículo anterior se implicarán previo proceso que se sustanciara en el Organismo, Institución Descentralizada o Empresa donde prestan sus servicios, con participación del Colegio Médico Departamental.

**ARTÍCULO 54.-** La sanción administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal.

**CAPITULO X  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 55.-** Todas las entidades sometidas al campo de aplicación del presente Estatuto, se encargarán de su ejecución y cumplimiento.

**ARTÍCULO 56.-** La contravención por parte de las Instituciones Empleadoras, a las disposiciones del presente Estatuto, será denunciada a través del Colegio Médico, ante las autoridades respectivas.